El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0263 del 29 de mayo de 2025, RECONOCIO la existencia de la edificación en dos pisos con cubierta en teja, destinada a vivienda bifamiliar de propiedad de ANA DELIA RAMIREZ DE VARGAS y AMPARO HERRERA NUÑEZ, en un área construida de 178.96m², con un índice de ocupación de 92.85%. Y otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, en un área 178.96m², MODIFICACIÓN, en primer y segundo piso, en un área 33.89m² y DEMOLICIÓN PARCIAL, aplicable a la construcción que se encuentra dentro de la zona de antejardín, en un área de 39.90m². La edificación se encuentra ubicada *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal* -en la Carrera 7 A No. 49-16 Apartamento 101 y Carrera 7 A No. 49-18 Apartamento 201 barrio Limonar V Sector en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote 119.00m²; identificada con matrícula inmobiliaria No. 350-22884, 350-22885 y ficha catastral 01-08-0415-0003-903 y 01-08-0415-0025-903 y matricula inmobiliaria global No. 350-18686.

Que por error involuntario -en el considerando primero de la resolución No. 73001-1-25-0263 del 29 de mayo de 2025-, se indicó que el nombre de una de las propietarias era "ANA DELIA RAMIREZ VARGAS", siendo el correcto "ANA DELIA RAMIREZ DE VARGAS".

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar de forma correcta el nombre una de las propietarias. "ANA DELIA RAMIREZ DE VARGAS".

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR y/o ACLARAR** en el primer considerando de la resolución No. 73001-1-25-0263 del 29 de mayo de 2025, el nombre de una de las propietarias. "ANA DELIA RAMIREZ **DE** VARGAS".

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del curador.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los nueve (09) días del mes julio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué